CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PAZ LETRADO DE FAMILIA NVO CHIMBOTE, Juez:HERAS DE LA CRUZ Moises FAU 20541763849 soft
Fecha: 03/10/2025 10:02:08,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PAZ LETRADO DE FAMILIA NVO CHIMBOTE, Secretario:MORALES HERNANDEZ Jean Carlos FAU 20541763849 soft
Fecha: 03/10/2025 10:15:23,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA- CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE

EXPEDIENTE : 02503-2022-0-2501-JP-FC-02
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
JUEZ : HERAS DE LA CRUZ MOISES
ESPECIALISTA : MORALES HERNANDEZ JEAN CARLOS
DEMANDADO : SALINAS VILLAR, EDWIN RONALD
DEMANDANTE : VELASQUEZ HERRERA, MAYRA LIZZET

Resolución Nro. VEINTICINCO
Chimbote, dos de octubre del dos mil veinticinco. -

Dado cuenta con el estado del proceso y de la revisión de los actuados, se aprecia que mediante resolución veintiuno, se señala practíquese liquidación por el periodo desde noviembre del 2024 hasta diciembre del 2025, siendo lo correcto, **noviembre del 2024 hasta abril del 2025**, conforme obra en el anexo de liquidación de fojas 347 y de conformidad con el artículo 407° del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente al proceso: *" Antes que la resolución cause ejecutoria, el Juez puede de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno corregir cualquier error material evidente que contenga..."* **CORRÍJASE** el periodo señalado en la RESOLUCION VEINTIUNO (folios 346); siendo lo correcto **noviembre del 2024 hasta abril del 2025, quedando subsistente lo demás que contiene**.-

Asimismo se aprecia que mediante resolución veintitrés, se señala aprobar la liquidación por el periodo desde noviembre del 2024 hasta diciembre del 2025, siendo lo correcto, **noviembre del 2024 hasta abril del 2025**, y de conformidad con el artículo 407° del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente al proceso: *" Antes que la resolución cause ejecutoria, el Juez puede de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno corregir cualquier error material evidente que contenga..."* **CORRÍJASE** el periodo señalado en la RESOLUCION VEINTITRES (folios 356-357); siendo lo correcto **noviembre del 2024 hasta abril del 2025, quedando subsistente lo demás que contiene**. **Notifíquese al demandado en su domicilio real y procesal y a la demandante en su domicilio real.-**